

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Cinco (05) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00492.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 82, subsiguientes y 422 del Código General de Proceso y como quiera que de los documentos aportado como base de la acción instaurada se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 431, 442 y 468 ibídem,

RESUELVE:

A. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ y en contra de ANA MILENA ROBAYO JIMÉNEZ y ALEXANDER SANABRIA GALLEG0, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Pagaré No. 05700451500050163, suscrito el 05 de mayo del año 2011 y en la Primera Copia de la Escritura Pública No. 0878 de fecha 18 de abril del año 2011 de la Notaría 25 del círculo de Bogotá, aportados como base de la ejecución.

1.01. La suma de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MDA. LEGAL (\$28.443.348.00 Mda. Legal), valor que corresponde al saldo insoluto de capital, contenido en el pagaré aportado con la demanda.-

1.02. Más los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto de capital que se relaciona en el numeral 1.01. del presente auto, a la tasa del 15.75% efectivo anual, sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera ni el límite de usura correspondiente a los intereses remuneratorios más una y media veces, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 y en ningún caso el límite establecido por el Banco de la República para ésta clase de créditos, liquidados a partir del 08 de Julio del año 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique su pago.-

B. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ y en contra de ANA MILENA ROBAYO JIMÉNEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Pagaré No. 52706848, suscrito el 15 de junio del año 2021, aportado como base de la presente ejecución.

1.01. La suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS MDA. LEGAL (\$35.636.427.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título (Pagaré) allegado con la demanda.-

1.02. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral anterior, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 16 de Junio del año 2021, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique su pago.-

C. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

D. DECRETASE el embargo y posterior secuestro preventivo de los bienes inmuebles objeto de Garantía Real, los cuales se describen en el libelo. Líbrense los oficios de ley. Una vez acreditado el registro del embargo se comisionará para su secuestro.-

E. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demanda en la forma establecida en el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

F. Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 134, hoy 06 de agosto de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Civil 014
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

050ea47b5284de9143d23cd3091399f4e827e098e08f0bce9c9d94432e696781

Documento generado en 05/08/2021 09:10:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>